



Asamblea General

Distr. general
21 de noviembre de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 70º período de sesiones (25 a 29 de agosto de 2014)

Nº 34/2014 (Bahrein)

Comunicación dirigida al Gobierno el 10 de septiembre de 2013

Relativa a: Mohammed Hassan Sedif y Abdul Aziz Moussa

El Gobierno respondió a la comunicación el 7 de noviembre de 2013 y el 23 de enero de 2014.

El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. El mandato fue prorrogado por otros tres años mediante la resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/16/47, anexo), el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno la comunicación arriba mencionada.

2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en detención de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

GE.14-22760 (S) 280115 280115



* 1 4 2 2 7 6 0 *

Se ruega reciclar



c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin la posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de la libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, o discapacidad u otra condición, o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los derechos humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

3. El caso que se menciona a continuación fue comunicado al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria.

4. Mohammed Hassan, nacional de Bahrein, es un defensor de los derechos humanos y bloguero independiente. El Sr. Hassan ha publicado material sobre los derechos humanos y la política en Bahrein desde 2007 y trabajado como contacto de medios de comunicación extranjeros para cubrir noticias como las protestas contra el Gobierno y las campañas de represión policial en Bahrein.

5. Abdul Aziz Moussa es el abogado del Sr. Hassan.

6. El 31 de julio de 2013, el Sr. Hassan fue sacado de su domicilio en Sitra (Bahrein) por agentes de seguridad vinculados al Ministerio del Interior que llevaban el rostro cubierto, y permaneció detenido en régimen de incomunicación durante una semana en el Departamento de Investigación Penal. No se le presentó ninguna orden de detención. El 3 de agosto de 2013, fue conducido ante el Fiscal General, denegándosele, al parecer, la asistencia de un abogado, y fue acusado de "fomentar la celebración de concentraciones".

7. El 7 de agosto de 2013, el Sr. Hassan fue conducido de nuevo ante el Fiscal General en Manama. Por primera vez, el Sr. Hassan tuvo acceso a representación letrada. En esa ocasión se le acusó también de "mantener cuentas en las que se promovía un cambio de régimen"; "incitar al odio contra el régimen" y "alentar al incumplimiento de la ley". El Sr. Hassan estuvo recluso en la prisión de El-Hod El-Gaf durante 45 días mientras se investigaban los cargos que se le imputaban.

8. Después de la reunión del 7 de agosto de 2013, el Sr. Moussa, abogado del Sr. Hassan, divulgó a través del *microblog* de Twitter las marcas visibles de tortura que presentaba su cliente en los brazos, lo cual confirmaba la información de que el Sr. Hassan había sido sometido a tortura durante la detención en el Departamento de Investigación Penal. El 8 de agosto de 2013, el Sr. Moussa fue citado para ser interrogado. Las autoridades señalaron que el Sr. Moussa había "difundido información confidencial sobre la investigación" y decidieron mantenerlo detenido una semana mientras se indagaba.

9. La fuente sostiene que el apoyo prestado por el Sr. Hassan a medios de comunicación internacionales ya lo había colocado en el punto de mira de las autoridades de Bahrein. En junio de 2012, el autor había sido citado para ser interrogado y acusado de "escribir para un sitio web sin licencia". La fuente informa al Grupo de Trabajo de que en Bahrein no se requiere una licencia para escribir en un sitio web. También había sido

detenido dos días consecutivos, el 21 y el 22 de abril de 2012, mientras acompañaba a grupos de prensa. Había denunciado que, durante la primera detención, le habían golpeado en la pierna con el cañón de un arma de fuego. En ambas ocasiones había sido puesto en libertad sin cargos.

10. La fuente sostiene que la detención y el encarcelamiento del Sr. Hassan y del Sr. Moussa guardan relación directa con sus actividades de defensa de los derechos humanos. A la luz de la información fidedigna de que el Sr. Hassan fue torturado durante la detención, la fuente teme que la seguridad y la integridad física y psicológica del Sr. Hassan y del Sr. Moussa corran grave peligro.

11. La fuente concluye que la detención de ambos es arbitraria y contraria a los artículos 9, 10 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Respuesta del Gobierno

12. El 10 de septiembre de 2013, el Grupo de Trabajo solicitó información detallada sobre la situación en que se encontraban en ese momento el Sr. Hassan y el Sr. Moussa y las disposiciones jurídicas que justificaban su detención.

13. En su respuesta de 7 de noviembre de 2013, el Gobierno proporcionó información acerca del acusado Abdul Aziz Moussa, que trabaja como abogado.

14. El Gobierno señala que los cargos que se le imputan incluyen la divulgación pública de cuestiones que pueden influir en la investigación, y la difusión, en circunstancias distintas de las que permite la ley, de información confidencial obtenida gracias a su condición de abogado vinculado a la investigación.

15. Según el Gobierno, después de que asistiera, en calidad de abogado, al interrogatorio de una persona acusada de hacer propaganda y militar en favor del derrocamiento por medios ilícitos y violentos del régimen político de Bahrein, incitar a la desobediencia civil, fomentar la celebración de marchas de protesta y concentraciones sin notificación previa y promover el odio contra el sistema de gobierno, el Sr. Moussa publicó en las redes sociales los nombres de sospechosos que no habían sido detenidos en relación con el caso pero respecto de los que había tenido noticia durante el interrogatorio.

16. El Gobierno informa, además, de que la oficina del Fiscal General dictó una orden para que el acusado fuera detenido, cacheado y llevado ante un juez de instrucción. Durante el interrogatorio, el acusado admitió haber publicado la información referida en redes sociales. El acusado quedó detenido mientras se realizaba una investigación y fue remitido al tribunal, que ordenó su puesta en libertad bajo fianza. La vista se aplazó hasta que se celebrara la audiencia de presentación de las alegaciones el 30 de diciembre de 2013.

17. Con respecto a la segunda persona, Mohammed Hassan, el Gobierno solicitó más información para poder identificarlo.

18. El 21 de noviembre de 2013, el Grupo de Trabajo respondió que apreciaba los esfuerzos del Gobierno para identificar al Sr. Hassan y proporcionar información correcta sobre su caso. El Grupo de Trabajo informó al Gobierno de que el nombre completo del Sr. Hassan era Mohammed Hassan Sedif.

19. El 23 de enero de 2014, el Gobierno proporcionó información sobre el Sr. Hassan Sedif.

20. En su respuesta, el Gobierno informó de que se acusaba a Mohammed Hassan Sedif de promover y propugnar el derrocamiento por medios ilícitos y violentos del régimen político de Bahrein, incitar al incumplimiento de la ley, fomentar la celebración de marchas y concentraciones no autorizadas e incitar al odio contra el sistema de gobierno.

21. Según el Gobierno, el Sr. Hassan Sedif fue interrogado y detenido como medida preventiva, en espera de una investigación, el 31 de julio de 2013. El 3 de octubre de 2013, fue puesto en libertad previa garantía de permanecer en su lugar de residencia por decisión de la oficina del Fiscal General, que posteriormente suprimió su nombre del pliego de cargos por falta de pruebas.

22. El Gobierno señala que el Sr. Hassan Sedif ha presentado una denuncia por malos tratos durante la detención ante la Unidad Especial de Investigación. La denuncia aún está siendo investigada.

Comentarios adicionales de la fuente

23. La fuente comunicó al Grupo de Trabajo sus observaciones sobre las dos respuestas del Gobierno, de 11 de febrero y 11 de abril de 2014 respectivamente. Confirma que el Sr. Moussa fue puesto en libertad y añade que estaba pendiente de una audiencia prevista primero para el 6 de marzo de 2014 y posteriormente aplazada hasta el 27 de mayo de 2014.

24. La fuente informa también de que el Sr. Hassan fue puesto en libertad bajo fianza, y que su caso fue desestimado por la fiscalía por falta de pruebas, pero indica que no hay noticias de la denuncia por malos tratos durante la detención.

Deliberaciones

25. El Grupo de Trabajo agradece al Gobierno las respuestas a sus comunicaciones.

26. El Sr. Hassan y su abogado, Sr. Moussa, fueron detenidos en el verano de 2013.

27. El Sr. Hassan fue acusado de promover y propugnar el derrocamiento por medios ilícitos y violentos del régimen político de Bahrein, incitar al incumplimiento de la ley, fomentar la celebración de marchas y concentraciones no autorizadas e incitar al odio contra el sistema de gobierno. Según se informa, se ha sobreesido la causa.

28. El abogado del Sr. Hassan, Sr. Moussa, fue acusado de divulgar públicamente cuestiones que podían influir en la investigación y difundir, en circunstancias distintas de las que permitía la ley, información confidencial obtenida gracias a su condición de abogado vinculado a la investigación. Siguen imputándosele esos cargos.

29. La fuente alega que la detención y el encarcelamiento del Sr. Hassan y del Sr. Moussa guardan relación directa con sus actividades de defensa de los derechos humanos. Aunque el Gobierno ha proporcionado al Grupo de Trabajo información sobre la instrucción del caso, no ha refutado las alegaciones de que la detención y el encarcelamiento del Sr. Hassan y del Sr. Moussa guardaban relación directa con sus actividades en el ámbito de los derechos humanos y, en el caso del Sr. Moussa, su trabajo como abogado del Sr. Hassan.

30. El Grupo de Trabajo llega pues a la conclusión de que se ha producido una violación de los artículos 9 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de que el presente caso se inscribe en la categoría II de las categorías de detención arbitraria aplicables al examen de los casos que se le presentan.

31. El Gobierno tampoco ha rebatido las acusaciones de que se denegó al Sr. Hassan el acceso a su abogado en la primera etapa de su detención e interrogatorio.

32. El Grupo de Trabajo llega a la conclusión de que la vulneración de los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el caso del Sr. Hassan reviste tal gravedad que confiere carácter arbitrario a la privación de libertad, por lo que se inscribe en la

categoría III de las categorías de detención arbitraria aplicables al examen de los casos que se le presentan.

33. El Gobierno ha informado al Grupo de Trabajo de que la denuncia del Sr. Hassan relativa a las torturas y malos tratos sufridos durante la detención está siendo investigada por la Unidad Especial de Investigación. El Grupo de Trabajo remite a sus otras opiniones relativas a Bahrein, en que se ha constatado el uso de la tortura y la detención arbitraria¹, lo que demuestra que se trata de un problema sistémico del sistema de justicia penal de Bahrein.

34. El Grupo de Trabajo recuerda que esta no es sino una más de las opiniones en las que llega a la conclusión de que Bahrein ha violado sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. El Grupo de Trabajo recuerda a Bahrein su deber de cumplir esas obligaciones internacionales y no detener a nadie arbitrariamente; poner en libertad a las personas detenidas arbitrariamente; y conceder una indemnización a esas personas. El deber de respetar los derechos humanos incumbe no solo al Gobierno, sino a todos los funcionarios públicos con responsabilidades pertinentes, como los jueces, los agentes de policía, los miembros de las fuerzas de seguridad y los funcionarios de prisiones. El Grupo de Trabajo subraya que ninguna persona puede contribuir a la violación de los derechos humanos. El Grupo de Trabajo destaca también la responsabilidad penal individual que puede derivarse de la detención arbitraria cuando esta constituye un crimen de lesa humanidad en virtud del derecho internacional consuetudinario.

Decisión

35. Habida cuenta de que el Sr. Hassan Sedif y el Sr. Moussa han sido puestos en libertad, el Grupo de Trabajo, de conformidad con el párrafo 17 a) de sus métodos de trabajo, decide archivar el caso. Sin embargo, en cumplimiento de ese párrafo, se reserva el derecho de pronunciarse, caso por caso, acerca de si la privación de libertad fue o no arbitraria, independientemente de que las personas afectadas hayan sido puestas en libertad. Así pues, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria emite la siguiente opinión:

a) La privación de libertad de Mohammed Hassan Sedif es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 9, 10 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9, 14 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías II y III aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo;

b) La privación de libertad de Abdul Aziz Moussa es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 9 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en la categoría II aplicable al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

36. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno de Bahrein que adopte las medidas necesarias para remediar la situación de los Sres. Mohammed Hassan Sedif y Abdul Aziz Moussa y adecuarla a las normas y los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

37. Teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el Grupo de Trabajo concluye que el remedio adecuado sería conceder a los Sres. Mohammed Hassan Sedif y Abdul Aziz Moussa el derecho efectivo a obtener reparación de conformidad con el artículo 9, párrafo 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

¹ Véanse, entre otras, las opiniones N^{os} 22/2014, 25/2014, 27/2014 y 37/2014, aprobadas en el 70º período de sesiones del Grupo de Trabajo.

38. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo (A/HRC/16/47, anexo), el Grupo de Trabajo estima oportuno remitir las denuncias de tortura al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para que adopte las medidas procedentes.

[Aprobada el 28 de agosto de 2014]
